



# Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3950 -2021-GRCAJ-DRE/UGEL-SI.

30 DIC. 2021

**SAN IGNACIO;**

**VISTO;** los documentos adjuntos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con expediente N° 3059, de fecha 07 de octubre del año 2021, el profesor LUIS ALBERTO MUÑOZ RIVERA, solicita pago por vacaciones no gozadas año 2019 y 2020, en amparo de lo dispuesto mediante Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU;

Que, mediante Resolución Directoral UGEL N° 006000-2018-ED-SI, de fecha 31 de diciembre de 2018, se resuelve DESIGNAR como director de IEPS N° 16515 del centro poblado Chimara, distrito Namballe y provincia San Ignacio, a don LUIS ALBERTO MUÑOZ RIVERA por un periodo de 04 años, contados a partir del 01 de febrero de 2019;

Que, el Artículo 66° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, respecto al régimen de vacaciones del profesor que se desempeña en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación, precisa que éste goza de treinta (30) días de vacaciones anuales. En ambos casos, las vacaciones son irrenunciables y no son acumulables; texto concordante con lo dispuesto en el literal b), artículo 146° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, el literal c), Artículo 148° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre las condiciones para el goce de vacaciones, señala que: "Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año."

Que, con Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU, de fecha 26 de abril de 2021, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", detallando en su numeral 7, el procedimiento y requisitos para el goce del derecho a vacaciones que tiene el(a) profesor(a) nombrado(a) que se desempeña en el área de desempeño laboral de gestión pedagógica y el(a) profesor(a) que se desempeña en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación;

Que, con Informe N° 011-2021/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/LYCA, de fecha 16 de noviembre de 2021, suscrito por la Responsable de Licencias y Control de Asistencia de la UGEL San Ignacio, señala que respecto a la solicitud presentada por el profesor LUIS ALBERTO MUÑOZ RIVERA, sobre otorgamiento de vacaciones, el administrado ha cumplido un año en el cargo de director designado en la IEPS N° 16515 del centro poblado Chimara, distrito Namballe y provincia San Ignacio, el 01 de febrero del año 2020, asimismo debió gozar de vacaciones por el periodo de 30 días, las mismas que no hizo uso al no haberlas solicitado. Asimismo con expediente N° 4226 de fecha 12 de noviembre de 2021, solicita vacaciones al cumplir un ciclo laboral del 01/02/2020 al 01/02/2021, las mismas que hará uso en enero/febrero del año 2022;

Que, con Informe Legal N° 000407-2021/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AAJ, de fecha 17 de noviembre de 2021, suscrito por el Jefe del Área de Asesoría Legal de la UGEL San Ignacio, se precisa que, en virtud de lo solicitado por don LUIS ALBERTO MUÑOZ





## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03950-2021-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

RIVERA, director designado en la IEPS N° 16515 del centro poblado Chimara, distrito Namballe y provincia San Ignacio, con vigencia a partir del 01 de febrero del año 2019, sobre pago por vacaciones no gozadas en el periodo 2019 y 2020, se tiene que, el administrado ha cumplido un año de labores en el cargo al 01 de febrero de 2020, tal como se indica en el Informe N° 011-2021/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/LYCA, de fecha 16 de noviembre de 2021, sin embargo no hizo uso de sus vacaciones al no haberlas solicitado en su oportunidad, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 66° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en concordancia con el literal b) del artículo 146° y 148° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, resulta IMPROCEDENTE el pago de vacaciones no gozadas por el periodo 2019 - 2020;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesoría Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED., Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por don **LUIS ALBERTO MUÑOZ RIVERA**, identificado con DNI N° 41484585, sobre pago de vacaciones no gozadas por el periodo 2019 - 2020, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**

Director  
UGEL San Ignacio